



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

Barranquilla - Atlántico, Abril Dos (02) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACION: 80014189005-2019-00826-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPENSIONADOS NIT. 830.138.303-1.
DEMANDADO: ALFONSO RAFAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 7.427.639

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que el abogado GUSTAVO SOLANO HERNANDEZ, quien aduce representar los intereses del demandante, solicita que se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, ABRIL DOS
(02) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024.)**

Revisado el expediente, se observa memorial visible en el PDF 13 del expediente digital, el profesional del derecho GUSTAVO SOLANO HERNANDEZ, solicita que se decreté la terminación del proceso por pago total de la obligación, como también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, examinado con detenimiento la recordada solicitud, antes de proceder a pronunciarse sobre la misma, el despacho debe acuñar lo preceptuado en el artículo 73 del CGP, a saber: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*

De lo anterior, una vez examinado los documentos anexos a la demanda, y las allegadas dentro del trámite de la misma, no se vislumbra poder o mandato legal debidamente conferido al abogado petente para representar los intereses del extremo ejecutado, como tampoco se ve consignado en el certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio, como representante legal o en su defecto como apoderado de la misma entidad COOPERATIVA COOPENSIONADOS.

En consonancia con lo narrado en el párrafo que antecede, esta célula judicial se abstendrá de dar trámite a la solicitud de terminación incoada por el profesional del derecho, hasta tanto aporte los documentos donde se le confiera el derecho de postulación para representar los intereses de la parte ejecutante dentro del asunto en comento.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la terminación por pago total de la obligación, solicitada por el abogado GUSTAVO SOLANO HERNANDEZ por carecer facultad para representar al extremo ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado GUSTAVO SOLANO HERNANDEZ aporte los documentos donde se le confiera el derecho de postulación para representar los intereses de la parte ejecutante dentro del presente proceso de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 03 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 44
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ